



# Municipalidad de Cajamarca

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 753- CMPC**

Cajamarca 18 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de marzo de 2021, el Dictamen N° 001-2021-CVyT-MPC de la Comisión de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 que Reforma los Artículos 91°, 161° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, define a las Municipalidades como Órganos de Gobierno con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Artículo 39° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, lo resuelven a través de Resoluciones de Concejo.

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades establece "Que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía de la estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos, dentro de los límites establecidos por la Ley."

Que, el primer párrafo del Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, según lo prescrito en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a Ley.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley Nro. 27181, en el Artículo 17°, numeral 17.1 literal a) señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes señaladas y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.

Que, el Decreto supremo N° 017-2009-MTC-RENAT, en su Artículo 59, en su numeral 59.1 prescribe que transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC en su artículo 16.- Renovación del Permiso de Operaciones, especifica que como el transportista Autorizado que desee continuar prestando el Servicio Especial deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que se vence y se cumplan con las disposiciones dictadas por la Municipalidad Distrital competente.

Que, teniendo en cuenta ello, al ser facultad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en protección de la seguridad social y salud en todas las personas, mediante Ordenanza Municipal Nro.732-CMPC, de fecha 03 de septiembre de 2020,





# Municipalidad de Cajamarca

se aprobó ordenanza municipal que exonera la renovación de las tarjetas únicas de circulación (TUCs) del periodo 2020-II y el pago por el derecho de renovación de la habilitación vehicular. Disponiéndose lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO. – EXONÉRESE**, del pago del derecho de Renovación de la Habilidadación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación), del semestre 2020-II, establecido en el TUPA MPC., Por los considerandos de los acápites precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – EXONÉRESE**, al transporte público regular, especial taxi y especial mototaxi, de la obligación de renovar las TUCs, del período 2020-II SEMESTRE, por los mismos considerandos.

**ARTÍCULO TERCERO. – OTÓRGUESE**, el presente beneficio a las Empresas que hayan cumplido con la renovación de TUCs en el período 2020-I.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que los pagos que hayan sido realizados por el concepto de renovación de Tarjetas Únicas de Circulación, y que aún se mantengan en trámite, sean válidos para el periodo 2021-I.

Que, la mencionada Ordenanza Municipal, de fecha 03 de septiembre de 2020, exonera del pago por derecho de Renovación de la Habilidadación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación), a todos aquellos administrados hayan cumplido con la renovación de TUCs en el período 2020-I. No obstante, debe tenerse en cuenta dos aspectos importantes, dado que la fecha de renovación no resulta ser la misma para todas las empresas, así se evaluaron: 1. Aquellos administrados que hayan realizado el pago para sus renovaciones de la Habilidadación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) del semestre 2020-II antes de la aprobación de dicha ordenanza municipal; y, 2. Aquellos administrados que hayan pagado por desconocimiento u otra razón dicho derecho después de la aprobación de la misma.

Que, teniendo en cuenta ello, sin hacer distinción entre los dos supuestos señalados, la única condición habilitante para acceder al beneficio fue que las Empresa hayan cumplido con la renovación de TUCs en el periodo 2020-I, en ese sentido resulta necesario disponer la exoneración del pago por dicho concepto aquellas empresas que no hayan sido favorecidas con dicha disposición, por lo que verificado que estas hayan realizado el pago para el periodo 2020-II, deberá validarse para el periodo 2021-I. Esto será tanto para el transporte público regular, especial taxi y especial mototaxi, conforme ordenanza municipal.

Que, con ello se velará por garantizar el principio de imparcialidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados; derivado del principio de igualdad y no discriminación de los administrados. En ese sentido, toda la actividad administrativa debe estar inspirada en la igualdad de todos ante la ley tanto en sentido material como formal, por sus repercusiones sobre la libertad y la propiedad privada, y sin perjuicio de que en la actuación administrativa se puedan plantear tratamientos diferenciados para conseguir resultados que promuevan la igualdad real. La igualdad ante la Ley constituye el presupuesto fundamental del ordenamiento jurídico en los Estados. Por lo que, toda discriminación vulnera el principio de igualdad: la desigualdad carente de una justificación objetiva y razonable constituye una discriminación contraria a Derecho. Así, no existe justificación objetiva y razonable para hacer un trato diferente con aquellos administrados que cumplieron con la renovación de TUC en el período 2020-I oportunamente y no fueron favorecidos con la exoneración, ello no tendría una finalidad legítima, que se encuentre amparada por la Ley.

Que, estando a lo dictaminado y en uso de las facultades conferidas por el numeral 5) del Artículo 20° en concordancia con los Artículos 38°, 39° y 40° de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los miembros del Concejo de la Provincia de Cajamarca, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA PROCEDENTE LA VALIDACIÓN PARA EL PERIODO 2021-I, DE LOS PAGOS REALIZADOS POR DERECHO DE RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR (TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN) REALIZADOS PARA EL PERIODO 2020-II DE AQUELLOS ADMINISTRADOS QUE NO SE HAYAN ACOGIDO AL BENEFICIO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 732-CMPC**

## TÍTULO I

### CAPITULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Primero. – VALIDAR** para el periodo 2021-I, aquellos pagos realizados por derecho de Renovación de la Habilidadación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) para el periodo 2020-II, respecto de aquellos administrados que no se hayan acogido al beneficio de la Ordenanza Municipal Nro. 732-CMPC. Por los considerandos de los acápites precedentes.

**Artículo Segundo. – PRECISAR** que la presente será de alcance al transporte público regular, especial taxi y especial mototaxi, que con motivo de la renovación de la Tarjeta Única de Circulación para el período 2020-I hayan pagado para el periodo 2020-II.





# Municipalidad de Cajamarca

**Artículo Tercero.** – OTÓRGUESE el presente beneficio a las Empresas que hayan pagado para la renovación de la Tarjeta Única de Circulación para el periodo 2020-II, antes o después de la aprobación de la Ordenanza Municipal Nro. 732-CMPC, de fecha 03 de septiembre de 2020, que exonera del pago por derecho de Renovación de la Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación), a todos aquellos administrados hayan cumplido con la renovación de TUCs en el periodo 2020-I.

**Artículo Cuarto.** - DISPONER, que la Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Quinto.** - DISPONER, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y a la Unidad de Informática y Sistemas efectúe la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web oficial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en concordancia con el numeral 2 del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades la cual autoriza a las municipalidades distritales y provinciales a publicarlas en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Cajamarca

Victor Andrés Villar Narro  
ALCALDE PROVINCIAL

C.c  
Alcaldía  
Sala de Regidores  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Vialidad y Transportes  
Unidad de Informática y Sistemas  
Archivo

